



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120180013100

Revisado el plenario se recibe escrito con INCIDENTE DE NULIDAD conforme al numeral 4 artículo 308 del C.G.P., aportado al plenario por el señor LUIS DANIEL CÁRDENAS DEVIA, actuando como representante legal de la sociedad ALC CONSULTORES, conforme se adjunta en certificado de cámara de comercio, actuando como secuestre designado dentro del presente proceso,

En consecuencia, se deja a disposición de las partes por el término de tres (3) días, el escrito contentivo del incidente de nulidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 134 del C. G. del P. y el artículo 129 inciso 3 ibídem. Por secretaria córrase el respectivo traslado conforme al artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120190032000

Visto el informe secretarial revisado el expediente este Juzgado,

DISPONE:

1. Se reconoce a MARÍA JUDITH LÓPEZ RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.480.463 como autorizada o dependiente judicial del apoderado principal de la parte actora Dr. JULIÁN ZARATE GÓMEZ. Por ende, remítase link del expediente digital al correo electrónico: maria.lopez@cobrocoactivo.com.co.
2. Actualícese oficio No 01369 -019 expedido el 22 de octubre de 2019, donde se comunica el decreto de embargo de los inmuebles 50 N-20752539 y 50 N 20752543 para su respectivo tramite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL 25799408900120220007900**

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario, TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, este despacho,

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el 372 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **10:00 Am del día seis (06) del mes de febrero del año 2024**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan el artículo 372 del C.G.P. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual.

Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN 25799408900120220027800

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA** dentro del término, por consiguiente, **FÍJESE el día CINCO (5) de FEBRERO de 2024 a las DIEZ (10:00)** de la mañana, como fecha y hora para realizar la diligencia virtual de Inventario y avalúo de los bienes existentes dentro de la SUCESIÓN del causante CARMEN ROSA PORTE ARENAS (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. 411 179.

Se utilizará como medio tecnológico para la realización de la diligencia programada la plataforma de comunicación MICROSOFT TEAMS, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la misma forma el día anterior a la diligencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

Así mismo se le solicita a los interesados remitir el inventario y avalúo con dos (2) días de antelación a la diligencia, a través del correo electrónico de este despacho jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría

Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120220034400

Visto el informe secretarial, revisado el plenario se deja constancia en el plenario que no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante providencia debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada remitió citación y se notificó de manera personal en la secretaria de este despacho el día 11 de octubre de 2023, no habiendo presentado excepción de mérito alguna ni contestación de la demanda.

Así las cosas y sobre la base de los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden el cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo.
2. **CONDÉNESE** a la parte demandada en costas. Asígnese como agencias en derecho la suma de \$500.000. Por secretaria liquídense.
3. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
4. Para efectos de la liquidación de crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA 25799408900120220035100

De acuerdo a la solicitud radicada por el curador ad hoc se le deja de presente que mediante auto de fecha 11 de agosto de 2023 se fijaron honorarios la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) para la labor encomendada, lo demás para que proceda con lo de su cargo, los cuales serán cancelados por los interesados.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120220036200

De acuerdo al informe secretarial y revisado el expediente de la referencia se indica que tanto el proceso que cursó en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cota Cundinamarca No 252144089001-2018-00129-00, Ejecutivo Prendario en contra del demandado el señor SEBASTIÁN JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ C.C. identificado con C.C. N° 1.070.921.123, fue terminado POR PAGO TOTAL de la obligación mediante providencia de fecha 07 de junio de 2019 , así como también el proceso de la referencia mediante providencia debidamente ejecutoriada de fecha 04 de agosto de 2023.

Una vez recibida la confirmación del oficio No 688 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Cota Cundinamarca de fecha 22 de septiembre de 2023 el cual se encuentra anexo 37.1 , se ordena por secretaria expedir oficio dirigido al parqueadero CONSORCIO CIRCULEMOS DIGITAL, Secretaria Distrital De Movilidad, con correo electrónico: judicial@movilidadbogota.gov.co indicando que tanto el proceso 2018-00129 del Juzgado Promiscuo de Cota Cundinamarca y el proceso 2022-00362 de este despacho, se encuentran terminados por pago total de la obligación, con orden de levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de los mismos, siendo procedente la entrega del vehículo automotor de propiedad del demandado SEBASTIÁN JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ identificado con CC 1070 921 123, marca CHEVROLET; modelo 2010; color BEIGE MARRUECOS; N° motor F16D34904551; N° chasis 9GATM2362AB206577; placas RZO-805.

La entrega del vehículo referido se realiza con la advertencia que el rodante de placa RZO 805, no sea requerido en otro proceso o por otra autoridad diferente a las mencionadas.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 25799408900120220041100

Revisado el plenario y de acuerdo a la solicitud de aplazamiento realizada por la apoderada del extremo pasivo, se fija nueva fecha para audiencia de que trata el artículo 392 C.G.P. para el día veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10) de la mañana, conforme a la agenda de este despacho.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230004900

Visto el informe secretarial, revisado el plenario se deja constancia en el plenario la notificación negativa al demandado, por secretaria contabilícense los términos del emplazamiento realizado al demandado.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INCUMPLIMIENTO MEDIDA DE PROTECCIÓN 25799408900120230011700

De acuerdo al traslado por competencia realizado por el Dr. Daniel León Acuña, abogado contratista de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Tenjo Cundinamarca, y una vez revisada la solicitud del señor CRISTIAN FABIÁN GUTIÉRREZ BECERRA , respecto de cancelar en 3 cuotas la sanción impuesta el 24 de noviembre de 2022, al incumplimiento de la medida de protección de fecha 06 de enero de 2022 , donde se le impuso pagar el valor de un salario mínimo mensual legal vigente por la suma de (\$1.160.000) pesos moneda legal corriente, medida además confirmada por este despacho mediante auto de fecha 19 de mayo de 2023.

Es menester recordarle que ante este despacho se surte a modo de consulta las medidas de protección e incumplimientos dictados por la Comisaria de Familia de Tenjo, entidad quien se encarga de emitir decisiones con diversas sanciones de acuerdo al tema probatorio y trámite legal surtido. Conforme a lo anterior por secretaria remítase las presentes diligencias por el medio más expedito a la Comisaria de Familia de origen, para que resuelva la solicitud elevada por el peticionario y una vez sea emitida, la envíen al juzgado promiscuo municipal de Tenjo Cundinamarca en grado de consulta para que sea confirmada o revocada la misma.

En cuanto a las aclaraciones solicitadas se le informa que estos dineros deben ser consignados a órdenes del tesoro municipal de Tenjo Cundinamarca, además se le adjunta a esta providencia auto de fecha 19 de mayo de 2023, el cual confirma la sanción dada por el Comisario de Familia de Tenjo Cundinamarca Dr. José Humberto Malaver Rodríguez, en la suma de 1 salario mínimo mensual vigente (\$1.160.000).

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
25799408900120230028200**

Al reunir la anterior demanda Restitución de tenencia de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por los artículos 385 y ss. del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Restitución de bien inmueble arrendado de Mínima Cuantía, propuesta por JAVIER FETECUA, identificado con cedula de ciudadanía No 11.342.214 de Zipaquirá y DERLY ZULMA VILLAMARÍN, identificada con cedula No 51.933.363 de Bta, través de apoderado judicial, en contra de **YAMILE ROMERO LADINO**, identificada con cedula No 1.078.366.857 y **CARLOS ENRIQUE MELO BERNAL**, identificado con cedula No 3.199.084.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento VERBAL SUMARIO previsto en el Libro Tercero, Título I, capítulo II, artículo 384 del CGP.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 remitiendo la demanda, anexos y auto admisorio a la parte ejecutada, quien se entenderá notificada como lo estipula la mencionada ley, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío de los documentos; previa advertencia que disponen de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: Se le reconoce personería jurídica para actual al Dr. VÍCTOR MANUEL GARZÓN PALACIOS, identificado con cedula No 11.330.362 y T.P. 22.372 del C.S.J. de acuerdo al poder conferido por los demandantes dentro del respectivo proceso.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PERTENENCIA 25799408900120230028300

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte al plenario Certificado Especial de Pertinencia actualizado, conforme al artículo 375 inciso 5 donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales.
2. Aporte Certificado de Tradición actualizado.
3. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230028500

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., establecimiento bancario, identificado con NIT. 800.037.800-8 y en contra de, **JUAN CARLOS RINCÓN OVALLE**, mayor de edad y domiciliado en Tenjo Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.963.178**, por las siguientes cantidades de dinero:

A. POR EL PAGARÉ No. 009406100003718:

1. Se libra mandamiento por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$17.498.369.00) correspondiente al capital impagado desde el día dos (02) de octubre de 2023.
2. Se libra mandamiento por los intereses corrientes o de plazo establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.197.139.00) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día veintiséis (26) de julio de 2022, fecha en la cual el demandado realizó el último pago antes de iniciar la cesación de pagos, y hasta el día dos (02) de octubre de 2023, fecha en la cual se hizo exigible el título valor base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día dos (02) de octubre de 2023 que se liquidarán a partir del día tres (03) de octubre de 2023 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.



B. POR EL PAGARÉ No. 4866470214614059:

4. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.477.485.00) correspondiente al capital impagado desde el dos (02) de octubre de 2023.
5. Por los intereses corrientes o de plazo establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$143.345.00) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día treinta (30) de agosto de 2023, fecha en la cual el demandado realizó el último pago y hasta el día v dos (02) de octubre de 2023, fecha en la cual se hizo exigible el título valor base de ejecución.
6. Se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios de las sumas contenidas en los numerales anteriores.
7. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).



Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS C.C. No. 53.002.468 de Bogotá D.C. y T.P. No. 153.084 del C. S. de la J. de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230028600

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, AECSA S.A.S NIT 830059718-5 y en contra de, LAURA VIVIANA JIMÉNEZ FORERO, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 1078.367.066, por las siguientes cantidades de dinero:

A. POR EL PAGARÉ 9419909:

1. Por concepto de capital, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 34.305.624).
2. Los intereses de mora liquidados sobre la cantidad descrita en el literal a. del presente numeral, a partir del 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando para ello la tasa máxima legal permitida
3. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).



Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dr. JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía. No. 71.772.409 expedida en Medellín, Abogado Titulado con T.P. No. 124.446 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230028700

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue poder debidamente conferido para actuar.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>

Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230028800

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, HOME LION S.A.S, identificada con NIT. 901111107 – 4 y en contra de, ÓSCAR JULIÁN RUIZ HERNÁNDEZ, identificada(o) con la cédula de ciudadanía número 1.100.504.184 , por las siguientes cantidades de dinero:

A. POR EL PAGARE 1:

1. La suma de dinero de \$2.621.173, correspondiente al capital debido a la compañía HOME LION S.A.S.
2. La suma de dinero de \$591.009, correspondiente a lo descrito como interés remuneratorio.
3. Por los intereses comerciales moratorios, sobre el capital, a la tasa máxima efectiva anual autorizada por las disposiciones legales y de acuerdo con las indicadas por la Superintendencia Financiera, para cada período, desde la fecha de vencimiento del pagaré 1/09/2023 hasta el pago efectivo de la totalidad de las sumas debidas.
4. La suma de dinero de seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$642.436), correspondiente a gastos por concepto de honorarios, costos y gastos causados a nuestra poderdante como consecuencia del incumplimiento de la obligación principal lo descrito en el Pagaré 1, correspondiente a gestiones prejudiciales.
5. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dr. LUIS FELIPE LONDOÑO VILLARREAL identificado con C.C. 1.016.055.796 de Bogotá D.C. y T.P. 270.182 del C. S. de la J., de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230028900

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de, BANCO DAVIVIENDA identificado con NIT 860.034.313-7 y en contra de la sociedad GABRIEL FRANCO INGENIERÍA SAS, identificado (a) con NIT. No. 8305085953, representada legalmente por GABRIEL RICARDO FRANCO o quien haga sus veces, identificado con cedula de ciudadanía número 19.152.782, también como persona natural al señor GABRIEL RICARDO FRANCO identificado con cedula de ciudadanía número 19.152.782 y GLORIA ISABEL TRIVIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.628.745 como persona natural en calidad de AVALISTA, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por concepto de capital la suma de (\$50.334.520) CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE contenido en el título valor pagaré suscrito por el demandado.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de (\$5.834.298) CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 18/4/2023 DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS y hasta el 18/10/2023 DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS según el art. 1608 núm. 1 del C.C., de conformidad a lo manifestado en el numeral segundo de los hechos de la demanda.
4. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. ANGÉLICA PULIDO ORTIGOZA identificada con C.C. 1.016.047.529 de Bogotá y T.P. 360.959 del C.S.J., de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230029000

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el solicitante y su mandatario judicial, solicitan el retiro de la presente demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”.

De acuerdo a la norma enunciada, por analogía siendo inicialmente solo radicada y dada la solicitud de retiro, este despacho accederá. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la presente demanda ejecutiva, conforme lo solicitó la parte solicitante y su mandatario judicial.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MONITORIO 25799408900120230029100

La demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 420 del C.G.P. Este juzgado es competente por la cuantía y por el domicilio de la demandada, por lo que se ordenará el requerimiento de pago solicitado, por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda MONITORIA presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES – COOLEGALES con NIT. 900.494.149-2, representada legalmente por EDWING ACEVEDO GÓMEZ, mayor de edad e identificado con la C.C. 13.540.974 de Bucaramanga, frente a JOSÉ DAVID PUSHAINA IPUANA mayor de edad e identificado con la C.C. No 1.124.073.257 de Maicao (Guajira),

SEGUNDO: REQUERIR al deudor, para que en el plazo de diez (10) días pague las siguientes sumas de dinero, o expongán en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por valor de SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$606.893=), desde su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de su pago efectivo.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado, señor JOSÉ DAVID PUSHAINA IPUANA mayor de edad e identificado con la C.C. No 1.124.073.257, con la advertencia de que, si no paga, o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y que constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: Se le reconoce personería jurídica al Dr. MARIO DARÍO GALINDO E. mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.472.088 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 304.416 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230029200

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.128.535-8 y en contra de OLGA CLEMENCIA CABRERA GONZÁLEZ y AURA CONSUELO CABRERA GONZÁLEZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 20.994.650 y 20.993.845 respectivamente, por las siguientes cantidades de dinero:

A. Por el pagaré No. 657220205388:

1. Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (22.993.201), por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de efectivo anual, desde 17 DE OCTUBRE DE 2023 hasta el día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$7.580.507).
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$118.032) de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
5. Por concepto de gastos de cobranza la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.598.640) conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.
6. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad legal pertinente.



Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. ALEJANDRA YURLEY SANTAMARÍA VIANCHA, identificada con C.C. 1.095.938.904 Girón – Santander y T.P. 362.972 de C.S. de la Judicatura de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230029400

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, CONTRATAMOS LTDA HOY CONTRATAMOS S.A.S., con NIT. 830.073.982-1 representada por la señora JUANITA ROCÍO BEJARANO, con C.C.51.901.310, y en contra de, **SHIPPING SERVICES LOGISTICS S.A.S., con NIT. 901.372.490-1**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$6.541.344) por concepto del capital adeudado de la obligación contenida en la factura de venta No. 30914 con fecha de exigibilidad 28 de mayo de 2023.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima mensual de interés que estén cobrando los bancos para los créditos de libre asignación incrementada en un 50% según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 29 de mayo de 2023 hasta el día en que se verifique el pago.
3. Por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$10.254.119) por concepto del capital adeudado de la obligación contenida en la factura de venta No. 31054 con fecha de exigibilidad 29 de junio de 2023.
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima mensual de interés que estén cobrando los bancos para los créditos de libre asignación incrementada en un 50% según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 30 de junio de 2023 hasta el día en que se verifique el pago.
5. Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$11.203.894) por concepto del saldo de capital adeudado de la obligación contenida en la factura de venta No. 31406 con fecha de exigibilidad 03 de agosto de 2023.



6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima mensual de interés que estén cobrando los bancos para los créditos de libre asignación incrementada en un 50% según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 04 de agosto de 2023 hasta el día en que se verifique el pago.
7. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, con C.C.65.746.693 y T.P. 83790 C.S.J. de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>



Tenjo, Cundinamarca cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230029500

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, BANCO BOGOTÁ identificado con NIT 860.002.964-4 y en contra de, **LUIS CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ** identificado con C.C. 3.230.124 por las siguientes cantidades de dinero:

A. POR EL PAGARE 756232285:

1. Por la suma de treinta y tres millones ciento ochenta y siete mil sesenta pesos (\$33.187.060).
2. Por los intereses de mora que genere la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal moratoria mes a mes, conforme a la citación emanada se la Superintendencia Financiera de Colombia exigibles desde el 10 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago.
3. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).



Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO identificado con C.C. 3.227.628 y T.P. 23.156 del C.S.J. de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de diciembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>
--